



COMUNICADO

MEDIANTE CEDULAS DE NOTIFICACIONES N° 231-2018-CG/TSRA/STTS-SALA1, 911-2018/TSRA/STTS-SEGUNDA SALA Y MEMORÁNDUM MÚLTIPLE N° 039-2018/GRP-480300, PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS A LOS SEÑORES: LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA DE UN (01) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, IVÁN ERNESTO RÍOS CARRANZA, JORSY HIPÓLITO DELGADO AQUINO Y JESUS BERNARDO DIAZ LUZURIAGA DE CUATRO (04) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, EDWIN DAVID TROYA ACHA DE CINCO (05) DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

ASUNTO:
**Sanción administrativa emitida por la
Contraloría General de la República**

INFORME N° 119-2018-GRP-DREM-OAJ/JCBP

Ing. Francisco Varillas Trelles
Director Regional de Energía y Minas



Se desprende del contenido del Memorandum Múltiple N° 039-2018/GRP-480300, suscrito por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Piura, adjuntando parte de las resoluciones de sanción administrativa emitidas por la Contraloría General de la República, a los ciudadanos **LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA**, un año de inhabilitación para el ejercicio de la función pública; **IVAN ERNESTO RÍOZ CARRANZA, JORSY HIPÓLITO DELGADO AQUINO, Y JESÚS BERNARDO DÍAZ LUZURIAGA**, de cuatro años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública; y **EDWIN DAVID TROYA ACHA**, de cinco años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.


En consecuencia, encontrándose inhabilitados los ciudadanos, se debe tomar las acciones preventivas y pertinentes y evitar algún vínculo contractual con los mismos.

SE RECOMIENDA:

Por lo expuesto, es conveniente ponerse de conocimiento al Área de Administración lo dispuesto por la Contraloría General de la República para los fines pertinentes.

Piura, 17 de mayo de 2018




ABOG. JUAN CARLOS BACA PALACIOS
Oficina de Asesoría Jurídica
DREM - PIURA

DIRECCION REGIONAL ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA
PAG. N°: *ofc. Asesoria - DREM*

UNIDAD	<input type="checkbox"/>	COORDINADOR	<input type="checkbox"/>
ASISTENTE	<input type="checkbox"/>	COORDINADOR	<input type="checkbox"/>
ARCHIVO	<input type="checkbox"/>	COORDINADOR	<input type="checkbox"/>
CONCILIACION Y FINES	<input type="checkbox"/>	COORDINADOR	<input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES: *Por atenerse a lo*
señalado en el procedimiento
FECHA: **22 MAYO 2018**
por la OAJ



Piura, **04 MAY 2018**

Memorando Múltiple N° **039** - 2018/GRP- 480300

- A :** Ing. FRANCISCO VARILLAS TRELLES.
Director Regional De Energía Y Minas
- DE :** Abog. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA
Jefa de la Oficina de Recursos Humanos
- ASUNTO :** Poner en conocimiento de Sanción Impuesta a los Sres. LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA, IVÁN ERNESTO RÍOS CARRANZA, JORSY HIPÓLITO DELGADO AQUINO, JESÚS BERNARDO DIAZ LUZURIAGA y EDWIN DAVID TROYA ACHA.
- Ref. :** a) Cedula de Notificación N° 231-2018-CG/TSRA/STTS-SALA 1 (HRC N° 17994)
b) Cedula de Notificación N° 911-2018- CG/TSRA/STTS-SEGUNDA SALA (HRC N° 17993)

Tengo a bien dirigirme a Usted, en atención a lo manifestado en los documentos de la referencia a) y b), mediante el cual, La Contraloría General de la Republica, pone en nuestro conocimiento de las Sanciones impuesta a: Sr. LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA de un (01) año de inhabilitación para el ejercicio de la función pública; IVÁN ERNESTO RÍOS CARRANZA, JORSY HIPÓLITO DELGADO AQUINO y JESÚS BERNARDO DIAZ LUZURIAGA de cuatro (04) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública y EDWIN DAVID TROYA ACHA de cinco (05) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

En razón a lo expuesto, se pone en conocimiento de su despacho para las acciones administrativas pertinentes, que conlleven; de corresponder; la ejecución de la Sanción interpuesta por la Contraloría General de la República a los Sres. LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA, IVÁN ERNESTO RÍOS CARRANZA, JORSY HIPÓLITO DELGADO AQUINO, JESÚS BERNARDO DIAZ LUZURIAGA y EDWIN DAVID TROYA ACHA.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Oficina de Recursos Humanos - ORA

[Firma]

Abg. Ms. Clarissa Candice Mejia Luna
Jefa

Adj. 06 folios

GOBIERNO REGIONAL PIURA

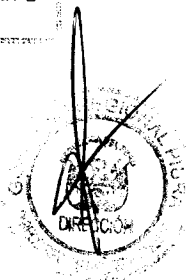
PARA: *Ofc. Servidice*

URGENTE

ARCHIVO

OBSERVACIONES: *De atencion*

FECHA: **04 MAYO 2018**



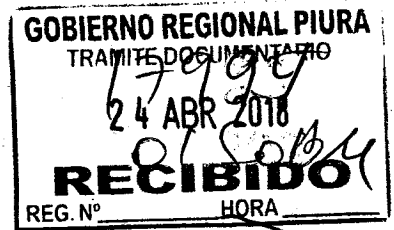
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00231 -2018-CG/TSRA/STTS-SALA 1

EXPEDIENTE N° 638-2016-CG/INSN

DESTINATARIO: Gobernador del Gobierno Regional de Piura

DOMICILIO: Av. San Ramón s/n, Urb. San Eduardo – El Chipe – Piura

FECHA DE EMISIÓN: 20 de abril de 2018



De conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con el literal a) del numeral 6.1.1 de la Directiva de Notificación en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, la Secretaría Técnica cumple con notificar el(los) siguiente(s) documento(s):

- Resolución N° 0013-2018-CG/TSRA-Sala 1 (08 hojas - 16 folios)



DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: [a ser completado por el notificador]

NOMBRE:

DNI:

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:



ADMINISTRADO



FAMILIAR



OTROS: _____

Firma
[de la persona que recibe la cédula de notificación]

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

[a ser completado por el notificador]

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Se adjunta foto

FIRMA

Nombre del notificador: *Saul Eduardo Gutierrez*

DNI: *91034925*

TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

RESOLUCIÓN N° 0013-2018-CG/TSRA-SALA 1

EXPEDIENTE N° 638-2016-CG/INSN
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

ADMINISTRADOS : LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA
IVAN ERNESTO RIOS CARRANZA¹

SUMILLA : Se declara Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 001-638-2017-CG/SAN, que impuso sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública

En Lima, a los 19 días del mes de abril de 2018, en la Sesión N° 004-2018 de la Sala 1 del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, en adelante TSRA, con la asistencia de los señores Vocales García-Corrochano Moyano Presidente, Gonzáles Hunt, y, Aguilar Surichaqui; se emite la siguiente Resolución:

I. VISTO.

El Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor **Luis Enrique Ramos Mendoza**, contra la Resolución N° 001-638-2017-CG/SAN emitida por el Órgano Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la República (CGR) mediante la cual se le impuso sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

II. ANTECEDENTES.

- 2.1 El presente procedimiento tiene como antecedente el Informe de Control N° 093-2015-2-5349 de 11 de diciembre de 2015, en adelante, el Informe de Control, denominado "Proceso de Contratación de Obras", practicado al Gobierno Regional de Piura, provincia de Piura, en adelante, la Entidad.
- 2.2 Mediante Resolución N° 001-2015-CG/INSN de 25 de octubre de 2016, el Órgano Instructor Norte de la Contraloría General de la República, en adelante CGR, instauró procedimiento administrativo sancionador, en adelante PAS, entre otros, a los señores **Luis Enrique Ramos Mendoza e Iván Ernesto Ríos Carranza**, en adelante los administrados, por la presunta comisión de la infracción prevista en el Inc. a) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622² al haber incurrido en la

¹ Mediante Resolución N° 003-638-2018-CG/SAN de 12 de enero de 2018, se declaró consentida la Resolución N° 001-638-2017-CG/SAN en el extremo que impuso al administrado Iván Ernesto Ríos Carranza, la sanción de un (1) años de inhabilitación para el ejercicio de la función pública por la infracción prevista en el literal a) del artículo 46° de la Ley, descrita y especificada como infracción grave en el literal q) del artículo 6° del Reglamento.

² **Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República** (...) "**Art. 46°.- Conductas infractoras. a) Incumplir las disposiciones que integran el marco legal aplicable a las entidades para el desarrollo de sus actividades, así como las disposiciones internas vinculadas a la actuación funcional del servidor o funcionario público**".

TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

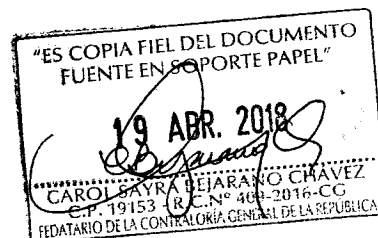
- 6.30 En tal sentido, si bien sólo por una norma por rango de ley se prevén las conductas sancionables administrativamente como infracciones, la ley puede permitir tipificar infracciones por norma reglamentaria, y en el presente caso, la Ley N° 29622 estableció en el Art. 46°, que "(...) *El reglamento describe y especifica estas conductas constitutivas de responsabilidad administrativa funcional (graves o muy graves) que se encuentran en el ámbito de la potestad para sancionar de la Contraloría General*"; por lo que la misma ley permitió que se tipifiquen las conductas en colaboración reglamentaria, cumpliéndose el mandato legal acotado, desvirtuándose la alegación del administrado en este extremo.
- 6.31 Cabe señalar que el Tribunal Constitucional en el Fundamento 5 del Expediente N° 2192-2004-AA/TC, del 11 de octubre de 2004, Caso Costa Gómez y Ojeda Dioses, señaló que: "*El subprincipio de tipicidad o taxatividad constituye una de las manifestaciones o concreciones del principio de legalidad respecto de los límites que se imponen al legislador penal o administrativo, a efectos de que las prohibiciones que definen sanciones, sean éstas penales o administrativas, estén redactadas con un nivel de precisión suficiente que permita a cualquier ciudadano de formación básica, comprender sin dificultad lo que se está proscribiendo bajo amenaza de sanción en una determinada disposición legal.*" (Resaltado nuestro). Por lo expuesto, se desvirtúa la alegación efectuada por el administrado en este extremo, al haberse evidenciado en los fundamentos precedentes de la presente resolución, los hechos acreditados que configuran la infracción imputada.
- 6.32 Por lo señalado en los Fundamentos precedentes, este Colegiado considera que los fundamentos esgrimidos tanto en la Resolución de Inicio del Procedimiento Sancionador y Pliego de Cargos, como en la Resolución de Sanción, sustentan la conducta imputada como constitutiva de las infracciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 29622 aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, respecto del administrado involucrado en el presente PAS, al haberse cumplido con los parámetros necesarios de una adecuada motivación, por lo que no existe evidencia alguna de que se haya incurrido en nulidad en la Resolución N° 001-638-2017-CG/SAN, prevista en el Inc. 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444.

VII. RESOLUCIÓN.

Por los fundamentos antes expuestos, en aplicación de los Arts. 50°, 51° y 56° de la Ley N° 27785; el Art. 33° e Incs. a) y c) del Art. 39° del Reglamento de la Ley N° 29622 y, los Arts. 3° y 8° y numerales 1 y 3 del Art. 44° del Reglamento del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la CGR; en uso de las atribuciones que le están conferidas, por unanimidad, este Colegiado:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA** contra la Resolución N° **001-638-2017-**



TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CG/SAN emitida por el Órgano Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la República; y en consecuencia **CONFIRMAR** la resolución apelada que le impuso sanción de **UN (01) AÑO DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, por la comisión de la conducta infractora prevista en el Inc. a) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en los Inc. q) del Art. 6° del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADA la vía administrativa con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, con arreglo a ley, la presente Resolución al administrado señor: **LUIS ENRIQUE RAMOS MENDOZA**, así como al **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA – PIURA**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.contraloria.gob.pe).

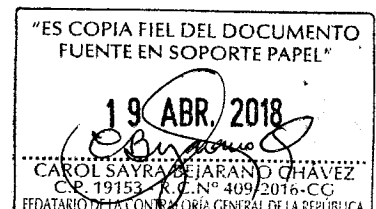
ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la devolución del Expediente N° 638-2016-CG/INSN al Órgano Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la República para el debido cumplimiento de lo dispuesto por este Colegiado.

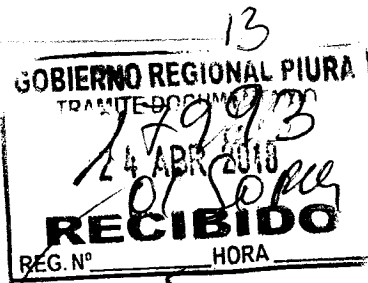


LUIS ALFONSO GARCÍA-CORROCHANO MOYANO
PRESIDENTE

CÉSAR JOSÉ GONZALES HUNT
VOCAL

CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
VOCAL





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 071 -2018-CG/TSRA/STTS-SEGUNDA SALA

EXPEDIENTE N° 522-2015-CG/INSN

DESTINATARIO: Gobernador Regional de Piura

DOMICILIO: Av. San Ramón S/N Urb. San Eduardo - El Chipe, Piura.

FECHA DE EMISIÓN: 5 de abril de 2018

De conformidad con el artículo 18° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y con el literal a) del numeral 6.1.1 de la Directiva de Notificación en el Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional, la Secretaría Técnica cumple con notificar el siguiente documento:

- Resolución N° 071-2018-CG/TSRA-SEGUNDA SALA (12 hojas – 24 folios)



FIRMA Y SELLO

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: [a ser completado por el notificador]

NOMBRE:

DNI:.....

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:



ADMINISTRADO



FAMILIAR



OTROS: _____

Firma

[de la persona con quien se entiende la notificación]

FECHA: ___/___/___ HORA: ___:___

[a ser completado por el notificador]

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Se adjunta foto

FIRMA

Nombre del notificador: Prof. Esteban Centeno

DNI: 41034923

TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

RESOLUCIÓN N° 0071-2018-CG/TSRA-SEGUNDA SALA

EXPEDIENTE N° 522-2015-CG/INSN
GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

ADMINISTRADOS : **IVÁN ERNESTO RÍOS CARRANZA**
 JORSY HIPÓLITO DELGADO AQUINO
 JESÚS BERNARDO DÍAZ LUZURIAGA
 EDWIN DAVID TROYA ACHA

SUMILLA : **Se declaran improcedente e infundados los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados.**

En Lima, a los 5 días del mes de abril de 2018, en la Sesión N° 042-2018 de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas, con la asistencia de los Señores Vocales Montoya Vivanco, Presidente, Gonzáles Hunt, García-Corrochano Moyano, Aguilar Surichaqui y Rivera Ferreyros; se emite la siguiente Resolución:

I. VISTOS.

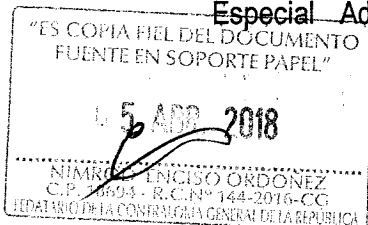
Los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados señores Iván Ernesto Ríos Carranza, Jorsy Hipólito Delgado Aquino, Jesús Bernardo Díaz Luzuriaga y Edwin David Troya Acha, tramitados en el Expediente N° 522-2015-CG/INSN.

II. ANTECEDENTES.

2.1 El presente procedimiento tiene como antecedente el Informe de Control N° 1150-2014-CG/ORPI-EE, del 31 de diciembre de 2014, denominado Examen Especial al Gobierno Regional de Piura, en adelante, la Entidad, sobre "Proceso de selección y ejecución de obra por contrata", correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2013.

2.2 Mediante Resolución N° 003-2016-CG/INSN, del 30 de marzo de 2016, obrante a Fojas 7320 a 7351 del Expediente, el Órgano Instructor Norte de la Contraloría General de la República, en adelante la CGR, instauró procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), entre otros:

(i) A los administrados señores **Díaz Luzuriaga, Delgado Aquino y Ríos Carranza**, en sus condiciones de Presidente y de Miembros del Comité Especial Ad Hoc a cargo de la Licitación Pública (LP) N° 005-



TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

RESUELVE:

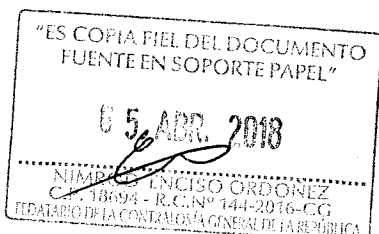
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor **EDWIN DAVID TROYA ACHA** contra las denegatorias de actuación de peritaje y de inclusión de la Universidad de Piura en el procedimiento administrativo sancionador seguido con Expediente N° 522-2015-CG/INSN; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECLARAR INFUNDADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados señores **IVÁN ERNESTO RÍOS CARRANZA, JORSY HIPÓLITO DELGADO AQUINO** y **JESÚS BERNARDO DÍAZ LUZURIAGA** contra la Resolución N° 001-522-2017-CG/SAN, del 6 de octubre de 2017, emitida por el Órgano Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la República y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución apelada que les impuso la sanción de **CUATRO (4) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al haberseles determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora tipificada en el Inc. b) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en el Inc. h) del Art. 7° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado señor **EDWIN DAVID TROYA ACHA** contra la Resolución N° 001-522-2017-CG/SAN, del 6 de octubre de 2017, emitida por el Órgano Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la República y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución apelada que le impuso la sanción de **CINCO (5) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora tipificada en el Inc. a) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en el Inc. q) del Art. 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR**, con arreglo a ley, la presente Resolución a los administrados señores **IVÁN ERNESTO RÍOS CARRANZA, JORSY HIPÓLITO DELGADO AQUINO, JESÚS BERNARDO DÍAZ LUZURIAGA** y **EDWIN DAVID TROYA ACHA**; y al **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**.

ARTÍCULO QUINTO: **DISPONER LA PUBLICACIÓN** de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.contraloria.gob.pe).

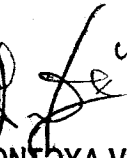





LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

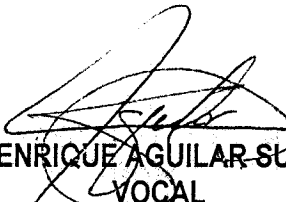
TRIBUNAL SUPERIOR DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la devolución del Expediente N° 522-2015-CG/INSN al Órgano Sancionador Sede Central de la Contraloría General de la República para el debido cumplimiento de lo dispuesto por este Colegiado.



JUAN FIDEL MONTOYA VIVANCO
PRESIDENTE


CÉSAR JOSÉ GONZALES HUNT
VOCAL


LUIS ALFONSO GARCÍA-CORROCHANO MOYANO
VOCAL


CÉSAR ENRIQUE AGUILAR SURICHAQUI
VOCAL


GUSTAVO NIÑO RIVERA FERREYROS
VOCAL

